

ORDEN EYE/479/2008, de 13 de marzo, por la que se convoca el Premio de Economía de Castilla y León «Infanta Cristina» correspondiente al año 2008.

La Junta de Castilla y León, con el patronazgo de Su Alteza Real la Infanta Doña Cristina y el patrocinio de la Federación de Cajas de Ahorros de Castilla y León, decidió crear el Premio de Economía de Castilla y León «Infanta Cristina», para premiar el trabajo y dedicación al estudio e investigación de la economía española.

El Decreto 18/1995, de 2 de febrero, por el que se crea el mencionado Premio, establece que será convocado con carácter anual y se otorgará alternativamente a una persona y a una institución.

En virtud de lo establecido en la referida norma, y considerando que el Premio de la edición de 2007 fue otorgado a una persona,

DISPONGO:

Convocar el Premio de Economía de Castilla y León «Infanta Cristina», correspondiente al año 2008, de acuerdo con las bases que se aprueban en el Anexo que se acompaña.

Valladolid, 13 de marzo de 2008.

*El Consejero de Economía
y Empleo,*

Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

ANEXO

BASES

Primera.- Objeto.

Se convoca el Premio de Economía de Castilla y León «Infanta Cristina» que, en su edición correspondiente al año 2008, se otorgará a una institución que se haya dedicado al estudio e investigación de la economía española.

Segunda.- Premio.

El Premio consistirá en una medalla conmemorativa, un diploma y una dotación económica de veinticuatro mil euros (24.000 €) aportada por la Federación de Cajas de Ahorros de Castilla y León.

Tercera.- Candidaturas.

1.- Las candidaturas al Premio podrán ser propuestas por cualquier persona, institución o asociación ligada a la economía.

2.- El Jurado que se constituya al efecto podrá proponer candidaturas en el momento de las deliberaciones.

3.- Las candidaturas irán dirigidas al Consejero de Economía y Empleo, y contendrán el nombre de la institución propuesta, así como una exposición razonada de los motivos por los que se propone. Además, deberá adjuntarse cuanta documentación se considere relevante para apoyar dicha candidatura.

Cuarta.- Presentación de candidaturas.

1.- Las candidaturas podrán presentarse directamente en el Registro General de la Consejería de Economía y Empleo, calle Jesús Rivero Meneses, 3, de Valladolid, así como en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El plazo para la presentación de candidaturas comienza a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y finaliza el día 16 de mayo de 2008.

Quinta.- Jurado.

1.- El Premio será otorgado por un Jurado integrado por siete miembros designados por el Consejero de Economía y Empleo entre personalidades de reconocido prestigio en el campo de la economía.

2.- Constituido el Jurado, se elegirá de entre sus miembros un Presidente, que dirigirá las deliberaciones, y un Secretario.

Sexta.- Fallo.

1.- La decisión del Jurado se adoptará por mayoría de votos de sus componentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

2.- El fallo del Jurado se emitirá con anterioridad al día 11 de julio de 2008, será inapelable y se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

ORDEN EYE/480/2008, de 14 de marzo, por la que se convoca el «11.º Congreso de Economía de Castilla y León».

El Congreso de Economía de Castilla y León nació en 1988 con carácter bienal y con la intención de promover un foro de análisis sobre los temas económicos más relevantes. En cada una de las diez ediciones celebradas anteriormente ha recibido un importante volumen de contribuciones y una respuesta satisfactoria por parte de investigadores, profesionales, académicos e instituciones, quienes han analizado la situación económica en cada momento y han intentado aportar ideas y soluciones a diferentes problemas desde una perspectiva tanto académica como empresarial.

La necesidad de continuar avanzando en la labor iniciada aconseja la organización del «11.º Congreso de Economía de Castilla y León».

Por ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Convocar el «11.º Congreso de Economía de Castilla y León» que tendrá lugar en la ciudad de Burgos los días 20 y 21 de noviembre de 2008.

Valladolid, 14 de marzo de 2008.

*El Consejero de Economía
y Empleo,*

Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

ORDEN EYE/481/2008, de 19 de marzo, por la que se modifica el fichero de datos de carácter personal, Artesano de Castilla y León.

El Decreto 74/2006, de 19 de octubre, («B.O.C. y L.» de 25 de octubre), por el que se regula la artesanía en Castilla y León, ordena el sector artesano, fijando los ejes sobre los que la actividad de la Administración ha de incidir, con el fin de promocionar, desarrollar y protegerle.

En el mencionado Decreto se establecen como elementos básicos de la ordenación de la artesanía: el Repertorio Artesano de Castilla y León, el Registro Artesano, el reconocimiento administrativo de las diferentes condiciones que permiten la mejor ordenación de la artesanía y la participación de los representantes del sector, todo ello encaminado al diseño de programas y medidas para la promoción, desarrollo y protección de la artesanía en Castilla y León.

La Orden EYE/1665/2007, de 25 de septiembre, de desarrollo del Decreto 74/2006, de 19 de octubre, por el que se regula la artesanía en Castilla y León, tiene por objeto el desarrollo de los elementos básicos de la ordenación de la artesanía, entre ellos el Registro Artesano de Castilla y León.

El Registro Artesano de Castilla y León, tiene naturaleza administrativa y carácter público y es único para la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de su organización provincial.

El Servicio Territorial competente en materia de artesanía en cada provincia y la Dirección General competente en materia de artesanía, serán los órganos encargados de inscribir de oficio en el Registro Artesano de Castilla y León las resoluciones de reconocimiento de la condición de artesano, taller de artesano, taller de interés artesanal, asociación o federación artesana y zonas de interés artesanal que respectivamente